

Normas Técnicas de Control para certificación de aplicaciones: *Newsletter, RSS, widget*

INDICE

| | |
|---------------------|---|
| Capítulo 1: | Conceptos y terminología empleados |
| Capítulo 2: | Solicitud de certificación |
| Capítulo 3: | Proceso de admisión al Control |
| Capítulo 4: | Determinación de las cifras de difusión/audiencia de Newsletters |
| Capítulo 5: | Determinación de las cifras de difusión/audiencia de widget y RSS |
| Capítulo 6: | Normas sobre la inserción de marcadores de recuento |
| Capítulo 7: | Determinación de otros datos o cifras |
| Capítulo 8: | Notificaciones del Editor del Medio Electrónico de Comunicación |
| Capítulo 9: | Validación y Justificación de la difusión/audiencia de aplicaciones |
| Capítulo 10: | Publicación de las Cifras de Difusión/audiencia |
| Capítulo 11: | Otras aplicaciones |
| Capítulo 12: | Tratamiento automatizado de datos |
| Capítulo 13: | Disposiciones adicionales |

En las presentes Normas Técnicas de Control vamos a definir los conceptos que afectan a las métricas utilizadas en el control en base a las definiciones aprobadas por la IFABC (www.ifabc.org).

4.1. Métricas Básicas

Duración de página vista (*page duration*)

Tiempo acumulado en segundos de todas las páginas vistas (en visitas de dos o más páginas vistas), dividido por el número total de páginas vistas.

Duración de visita (*visit duration*)

Tiempo en segundos de todas las visitas de dos o más páginas vistas, dividido por el número total de dos o más páginas vistas.

Duración de usuario único (*Unique user duration*)

Tiempo total en segundos de todas las visitas de dos o más páginas, divididas entre el número total de usuarios únicos que realizan dichas visitas.

Duración del Chat (*Chat duration*)

Tiempo expresado en segundos que transcurre entre el primer y último registro de tiempo que figure en las impresiones de chat de cada usuario válido.

Página vista (*Page impression*)

Conjunto de ficheros enviado a un usuario como resultado de una petición del mismo recibida por el servidor. Cuando la página está formada por varios marcos (frames), el conjunto de los mismos tendrá, a efectos de cómputo la consideración de página vista.

Página vista automática (*automated page impression*)

Una página vista servida a un usuario válido como consecuencia de un proceso automático.

Página de Chat (*Chat impression*)

Conjunto de ficheros enviado a un usuario válido mientras éste está en un chat. Una página vista generada por una URL de chat. Las URL's de chat muestran las entradas de uno o más usuarios concurrentes que son visibles para todos y actualizados con frecuencia, de forma que se mantiene una conversación textual.

Stream duration

Tiempo expresado en segundos que transcurre entre la primera y última transmisión de un archivo para cada secuencia enviada por un usuario válido.

Stream impression

Comienzo de la secuencia de un archivo multimedia que se envía a un usuario válido como resultado de una petición del mismo recibida por el servidor.

Usuario único (*Unique user*)

Total de combinaciones únicas de una dirección IP y un identificador adicional. Los medios pueden utilizar el Agente de Usuario (User Agent), Cookie o el Identificador de Alta de registro.

Visita (*Visit*)

Una secuencia ininterrumpida de páginas servidas a un usuario válido. Si dicho usuario no realiza peticiones de páginas en un periodo de tiempo (30 min) la siguiente petición constituirá el inicio de una nueva visita.

4.2. Conceptos de OJDinteractiva

Acta de Control-www

Documento que emite INTROL a través de su división OJDinteractiva periódicamente para certificar la difusión/audiencia de los MEC una vez verificados por el Equipo de Control, los datos de recuento de un período determinado.

Comité Ejecutivo

Órgano de gobierno de INTROL.

Comité Consultivo MEC

Órgano consultivo formado por clientes de OJDinteractiva y usuarios de los datos de difusión/audiencia que asiste a INTROL en la actualización de las Normas Técnicas de Control

Declaración del Editor

A los efectos de las presentes Normas Técnicas de Control se asimila a los datos sobre tráfico registrado por un medio electrónico recogidos por el Módulo de Control.

Difusión/audiencia de un medio electrónico

Cifra total de páginas, visitas y usuarios únicos que registra un MEC para un período determinado.

Editor

Propietario del dominio principal del medio electrónico de comunicación (MEC). Se considera propietario del dominio a la entidad que tiene el control legal del mismo

Informe de Auditoría

Documento que extiende y suscribe el auditor informático responsable del Equipo de Control, en el que se relacionan las verificaciones efectuadas, sobre los datos de recuento y el dictamen en que recoge su opinión sobre los mismos.

Medio Electrónico de Comunicación (MEC)

Página Web (Web Site)

Módulo de control

Sistema de recuento de tráfico basado en marcadores (tag) insertados en las páginas de contenido del MEC, que son enviados a un servidor central que filtra y almacena la información.

Título

Término utilizado para designar una publicación electrónica.

1.3. Terminología

1.3.1. Terminología de Internet

AJAX, (*Asynchronous JavaScript And XML*), tecnología de desarrollo web para la creación de aplicaciones interactivas mediante peticiones ejecutadas desde el cliente. Ajax permite modificaciones del contenido de una página web sin realizar una nueva petición al servidor.

Aplicación web, programas que los usuarios pueden utilizar accediendo a un servidor web a través de Internet o de una intranet mediante un navegador.

Caché (Cache)

Sistema de almacenamiento automático de páginas web visitadas últimamente utilizando un navegador. Este sistema permite al usuario consultar nuevamente estas páginas sin necesidad de acceder a la red, facilitando una mejora del tiempo de respuesta.

Charla (Chat)

Sistema que permite mantener una comunicación escrita o audiovisual en tiempo real entre varios usuarios del mismo servicio en internet.

Código (Code)

Conjunto de sentencias en un lenguaje de programación.

Contraseña (Password)

Clave que se utiliza para acceder a una dirección de la red o a algunos servicios de ésta con acceso limitado.

Cookies

Pequeños ficheros de texto que se colocan en el ordenador del usuario que visita una página web. Se emplean con mucha frecuencia para permitir que las páginas web funcionen con más eficacia, para la medición de audiencia y la gestión de la publicidad *online*.

Correo electrónico (E-mail)

Sistema de intercambio de información entre ordenadores que permite la correspondencia entre los mismos.

Descarga, acción informática por la cual un archivo que no reside en la máquina de un usuario pasa a estarlo mediante una transferencia a través de una red desde otra computadora que sí lo alberga.

Dirección o Identificador

Nombre asignado que identifica inequívocamente cada ordenador conectado a una red. Los identificadores pueden ser:

- numéricos: notación decimal separada por puntos (IP address).
- con nombre de dominio (DNS - Domain Name System).

Direcciones propias

Se consideraran como direcciones propias de un MEC las direcciones IP dedicadas al mantenimiento técnico y creación de contenidos del MEC.

Dominio (Domain)

Un grupo de ordenadores en la red que tienen algo en común, como es el tipo de función a la que pertenecen, o su situación física.

Editor (Publisher)

Persona o entidad jurídica que realiza la publicación de uno o varios medios electrónicos de comunicación.

Foros o foros de debate (Forum)

Sistema de distribución y organización de mensajes por temas. A diferencia de las charlas (Chats) los foros no son en tiempo real.

FTP (File Transfer Protocol)

Es un sistema utilizado para transferir información por internet.

HTML, siglas de **HyperText Markup Language** es el formato predominante para la construcción de páginas web. Se utiliza para describir la estructura y el contenido en forma de texto, así como para complementar el texto con objetos (imágenes,etc).

iframe (*inline frame*) es un elemento HTML que permite insertar o incrustar un documento HTML dentro de un documento HTML principal. Mientras que los frames tradicionales se usan típicamente para hacer subdivisiones lógicas del contenido de un sitio web, los iframes se usan comúnmente para insertar contenido (como publicidad) de otro sitio web en la página actual.

Internet

Conjunto de redes de ordenadores interconectadas entre sí que utilizan los protocolos TCP/IP.

Intersticial

Formato publicitario que se intercala en la petición de una página. Utiliza la ventana completa del navegador para presentar su mensaje y debe remitir al usuario a su destino original (URL solicitada) en cinco segundos.

Layer

Elemento que se pone encima del contenido de la página y que se mueve por la pantalla. Se puede hacer clic en él y se usa, principalmente, como formato publicitario.

Lista de distribución (mailing list)

Lista de direcciones de correo electrónico utilizada para enviar información a un grupo de personas. Las listas de distribución pueden ser abiertas (cualquier persona puede suscribirse a ellas) o cerradas y pueden tener o no un moderador (quien decide qué mensajes se envían a la lista y cuales no).

Marco (Frame)

Cada uno de los ficheros de hipertexto que componen la visualización de una página y se cargan de forma automática al requerir dicha página.

Maximizar

Abrir al tamaño máximo de pantalla una ventana de un programa en ejecución.

Minimizar

Reducir a tamaño mínimo de pantalla una ventana de un programa en ejecución.

Navegador (Browser)

Programa que permite la visualización de documentos hipertexto incorporando herramientas multimedia y permitiendo indistintamente la navegación por servidores WWW, FTP, News, E-mail, etc.

Nombre de Dominio (DNS name)

Conjunto de caracteres que identifica un ordenador individual y el dominio al que pertenece. Los nombres de dominio son jerárquicos, e incluyen el nombre del ordenador, el de la organización y el tipo de dominio.

Los nombres de dominio pueden ser:

- de primer nivel (las extensiones .com, .es, .org, etc.).
- de segundo nivel (organizacion.es).
- de tercer nivel (www.organizacion.es, mailhost.organizacion.es)

Nombre de Usuario (User)

Nombre que se utiliza (junto con la contraseña) para acceder a una dirección de la red o de algunos servicios de la red con acceso limitado.

Pop-up

Ventana emergente. Consiste en un archivo que se descarga en una ventana aparte. Se usa principalmente como formato publicitario en Internet.

Pop-under

Ventana emergente que aparece debajo de una ventana abierta. Los anuncios en pop-under permanecen ocultos hasta que la ventana anterior se cierra, se mueve, varía de tamaño, o se minimiza.

Rascacielos (skyscraper)

Formato publicitario vertical que se inserta en la página. Los formatos habituales son 120x600 y 160x600 píxeles.

Recarga automática (refresh)

Mecanismo que permite actualizar el contenido de una página web mediante una llamada al servidor web temporizada.

Redireccionamiento (redirect)

Página que contiene un código que reenvía a otra URL distinta.

Registro de usuarios (User record)

En los servidores que lo requieren, información de usuario y contraseña necesaria para acceder a una determinada dirección.

RSS (*Really Simple Syndication*), Es formato XML de datos que es utilizado para redistribuir contenidos web a suscriptores de otro sitio web. El formato permite distribuir contenido sin necesidad de un navegador, utilizando un software diseñado para leer estos contenidos RSS llamado agregador (*feed*).

Servidor (Server)

Un ordenador que almacena, procesa y dirige información a sus clientes (client). Puede desarrollar servicios tales como la transferencia de un archivo o programa, la impresión y gestión de otros recursos compartidos.

Servidor Nombres Dominio (DNS -Domain Name Server)

Sistema que genera la conversión de una dirección IP a un nombre de dominio (DNS name).

Servidor-Proxi (Proxi-Server)

Servidor que realiza la captura de páginas Web para servir las a una red de usuarios desde su caché.

Supersticial

Formato de *interstitial* desarrollado por Unicast Communications Corp. y guardado en caché en su totalidad antes de ejecutarse. Sus especificaciones son de 550x480 píxeles (2/3 de pantalla), hasta un tamaño de archivo de 100K y un máximo de 20 segundos de duración.

Tag, código implantado en una página web, (frecuentemente un javascript), cuya finalidad es la de recabar información sobre la sesión de navegación que realiza un usuario en un sitio web.

Tecnología Push (Push technology)

Conjunto de aplicaciones que permiten enviar (empujar) páginas web a un usuario que accede a un medio electrónico o que suscribió dicho servicio con anterioridad.

Tráfico Excluido (Excluded Traffic)

Actividad registrada por el Módulo de Control que no computa como difusión/audiencia de un medio electrónico de comunicación.

Tráfico distribuido

Cualquier sistema de inserción de contenidos de un medio en otro o de redifusión o redistribución de contenidos web fuera del dominio principal del MEC. Se citan como ejemplos de tráfico distribuido los RSS, widgets, webslices o las aplicaciones de escritorio

URL (Uniform Resource Locator)

Definición estándar para la localización de recursos en Internet (WWW, FTP, News,...). Las URL son descritas generalmente de la siguiente manera: <tipo de servidor o conjunto de comandos>:// <localización>.

Webmail

Servicio de correo electrónico a través del web.

Webslices

Los Web Slices son pequeñas porciones del contenido de una página web a las que es posible suscribirse. Estos Web Slices se mantendrán actualizados automáticamente y pueden verse directamente desde la barra de favoritos, completos con gráficos y otros diseños. Incorporado por el navegador Internet Explorer 8 (IE8)

Widget, pequeña aplicación o programa, usualmente presentado en archivos o ficheros pequeños que son ejecutados por un motor de *widgets* o *Widget Engine*. Entre sus objetivos están los de dar fácil acceso a funciones frecuentemente usadas y proveer de información visual.

XML(Extensible Markup Language) es un formato de código desarrollado por el World Wide Web Consortium (W3C). Es una simplificación y adaptación del SGML y permite definir la gramática de lenguajes específicos (de la misma manera que HTML es a su vez un lenguaje definido por SGML).

Capítulo 2. Solicitud de certificación

- 2.1. Para la certificación del tráfico registrado por las aplicaciones es condición necesaria que el MEC esté controlado por OJDinteractiva en el momento de solicitar dicha certificación y que se mantenga controlado durante el mismo período de control.
- 2.2. A efectos de estas Normas Técnicas se establecen tres aplicaciones:
 - 2.2.1. **Newsletter.**
Envío periódico de contenidos o noticias mediante el correo electrónico (email) en formato HTML. Pueden obtener CERTIFICACIONES DE NEWSLETTER.
 - 2.2.2. **Widget.**
Aplicación o programa, usualmente presentado en archivos o ficheros pequeños que son ejecutados por un motor de *widgets* o *Widget Engine*.. Pueden obtener CERTIFICACIONES DE WIDGET.
 - 2.2.3. **RSS.**
La herramienta de redistribución (*syndication*) de contenidos en formato XML que es utilizada para redistribuir contenidos web a usuarios o suscriptores de otro sitio web. Pueden obtener CERTIFICACIONES DE RSS
- 2.3. Tienen la consideración de Newsletter el envío periódico de contenidos o noticias mediante el correo electrónico (email) en formato HTML. Cuando un mismo editor realice varios envíos, a efectos de la medición deberán separarse de acuerdo con la periodicidad de los mismos (diario, semanal, mensual). La medición de la difusión/audiencia de estos envíos de correo electrónico se realizará conforme a las presentes normas.
- 2.4. Tienen la consideración de Widget las aplicaciones que permiten insertar en una página web de un MEC contenidos de otros medios. La medición de la difusión/audiencia de estos contenidos web se realizará conforme a las presentes normas.
- 2.5. Tienen la consideración de RSS los contenidos XML que son redistribuidos por el editor de contenidos o noticias mediante las aplicaciones conocidas como Really Simple Syndication (RSS). La medición de la difusión/audiencia de estos contenidos web se realizará conforme a las presentes normas.

Capítulo 3. Proceso de admisión al Control

3.1. Homologación del sistema de medición

- 3.1.1. INTROL admite la solicitud de prestación de servicios de todas las aplicaciones que cuenten con un sistema medición de estadísticas web homologado (Módulo de Control).
- 3.1.2. Para la homologación del sistema de medición será precisa la formalización de los requisitos siguientes:
- Solicitud del propietario (o comercializador en España) del software de medición de estadísticas web.
 - Realización de la auditoría del sistema por OJDinteractiva
 - Satisfacer, en su caso, el importe establecido por INTROL

3.2. Solicitud de prestación de servicios OJDinteractiva

- 3.2.1. INTROL admite la solicitud de prestación de servicios para las aplicaciones de los MEC que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes Normas Técnicas de Control.
- 3.2.2. Para tramitar la solicitud de prestación de servicios es preciso:
- 1º Acreditar la titularidad del dominio correspondiente al MEC que solicita el control de aplicaciones.
 - 2º Depositar la garantía establecida en las tarifas vigentes en cada momento.
 - 3º Aceptar las Normas Técnicas para el Control de los MEC de INTROL.
 - 4º Permitir el acceso a la estadística utilizada para el recuento de la audiencia para ver si cumple con los requisitos de la aplicación de control (Módulo de Control).
- 3.2.3. Una vez cumplidos los requisitos anteriores, la solicitud se materializará mediante la firma del contrato de prestación de servicios entre INTROL y el Editor solicitante

3.3. La Evaluación Preliminar

La Evaluación Preliminar es un conjunto de procedimientos de verificación que se realizan sobre los sistemas de medición del Editor para determinar su adecuación a las Normas Técnicas de Control.

- 3.3.1. El Editor permitirá a INTROL analizar el sistema de recuento o estadística correspondiente al último mes completo.
- 3.3.2. El Editor instalará correctamente el código (*tag*) de la aplicación de control (Módulo de Control). en todos los contenidos a medir.
- 3.3.3. Durante la evaluación preliminar el Editor prestará la colaboración necesaria para permitir a INTROL conocer adecuadamente el funcionamiento de las aplicaciones que se desea certificar.
- 3.3.7 La inclusión del código de la aplicación de control en las páginas de contenido es responsabilidad del editor.

Capítulo 4. Determinación de las cifras de difusión/audiencia de Newsletters

- 4.1. Para la correcta determinación de las cifras de difusión/audiencia de las Newsletters, el Editor debe tener correctamente instalado un sistema de recuento (Módulo de Control) sobre los envíos de email que permita determinar:
- Total de destinatarios (direcciones de email) registrados
 - Altas, bajas de mantenimiento, bajas solicitadas
 - Detalle de envíos realizados por periodicidad
 - Datos personales de los destinatarios de email
- 4.2. Para cada envío de Newsletter:
- Fecha y hora del envío
 - Copia del contenido del Newsletter
 - Total envíos, rebotes y neto
 - Total de aperturas, clicks y destinatarios únicos
- 4.3. El Editor pondrá a disposición de OJDinteractiva toda la información disponible sobre los procedimientos de obtención de las direcciones de correo electrónico (email) así como aquella que acredite el cumplimiento de la legislación aplicable.

Capítulo 5. Determinación de las cifras de difusión/audiencia de widget y RSS

5.1. Widget y RSS

Para la correcta determinación de las cifras de difusión/audiencia de las aplicaciones de los MEC, el Editor debe tener correctamente instalado un sistema de recuento (Módulo de Control) que permita determinar:

Total de páginas, visitas y usuarios únicos.
Promedio diario de páginas, visitas y usuarios únicos.
Total de páginas, visitas y usuarios únicos por cada día del mes.
Total de páginas y visitas por cada día de la semana.
Total de páginas y visitas por cada franja horaria.
Páginas/secciones más consultadas (totales y promedios).
Duración media de las páginas.
Duración media de la visita
Dominios y URL de procedencia(Referrer)
Motores de búsqueda por palabra/expresión-clave
Distribución geográfica (en base a direcciones IP)

- 5.2. Las páginas/secciones más consultadas se determinarán en base a la información de recuento.
- 5.3. La duración media de las páginas se obtendrá al dividir para cada periodo el total de tiempo acumulado para las visitas de al menos dos páginas entre el total de páginas vistas por las visitas de dos o más páginas.
- 5.4. La duración media de las visitas se obtendrá al dividir para cada periodo el total de tiempo acumulado para las visitas de dos o más páginas entre el total de visitas de dos o más páginas.
- 5.5. El promedio de páginas por visita se obtendrá al dividir para cada período, el total de páginas entre el total de visitas del mismo.
- 5.6. Distribución Geográfica. Al menos será exigible el dato correspondiente a España y Resto del Mundo.
- 5.7. Fallo en el recuento. Cuando por circunstancias técnicas el sistema de recuento del proveedor de estadísticas del Editor fallase, se establece que los MEC podrán

solicitar la inclusión de una nota explicativa de dicha circunstancia en la Certificación. En ningún caso se realizarán estimaciones sobre la audiencia/difusión para cubrir el periodo de fallo en el recuento.

- 5.8. La persistencia de fallos en el recuento por periodo superior a dos semanas podrá significar la baja del medio en el servicio de control de OJDinteractiva.

Capítulo 6. Normas Generales sobre la inserción de marcadores de recuento

6.1. Normas para la inserción en Newsletters.

- 6.1.1. La inserción del marcador se realizará exclusivamente en correos electrónicos (emails) en formato HTML.
- 6.1.2. La inserción del marcador se realizará como una imagen.
- 6.1.3. Para el cómputo de la difusión/audiencia se atenderá a la carga efectiva de la imagen registrada por el medidor.
- 6.1.4. Para la correcta medición del Newsletter se establecerá un identificador (URL o similar) distinto en cada envío.

6.2 Normas para la inserción en widget y RSS

Para la inserción de los marcadores de recuento en las aplicaciones, el Editor del mismo se asegurará del cumplimiento de las siguientes normas:

6.2.1. Normas Generales:

- Las páginas deben llevar un sólo marcador (*tag*) en formato javascript (.js) facilitado por el medidor.
- Las páginas deben llevar el código del marcador en el cuerpo (body) de la página.
- El código del marcador deberá estar visible.

6.2.2. Normas Particulares:

6.2.2.1. Sólo se permite la inserción de un marcador (*tag*) por página.

6.2.2.2. En las páginas formadas por varios marcos (*frames*), solamente se insertará el marcador (*tag*) en uno de los marcos, el de contenido principal.

6.2.2.3. En las páginas que incluyen elementos que se autoejecutan con la carga de la misma (*flash*, *tickers*, descargas multimedia, etc.) sólo se insertará el marcador (*tag*) en la página continente.

6.2.2.4. No puede insertarse el marcador (*tag*) en las páginas siguientes:

- Las que sean instrumentales (de estilos, *layers*, etc.)
- Las que tengan recarga automática sin actualización de contenidos.
- Las que redireccionen a otras páginas.
- Cualesquiera formatos publicitarios (*banner*, botón, rascacielos, *pop-up*, *pop-under intersticial*, *supersticial*, etc.)

Capítulo 7. Determinación de otros datos o cifras.

7.1. Datos de perfil de audiencia

Como un servicio distinto, en las Certificaciones emitidas se podrán incluir datos de perfil de audiencia del medio, si éstos han sido homologados por el Comité Consultivo MEC, y, en todo caso, siempre y cuando no se haga referencia a datos de carácter personal.

7.2 Justificación de los datos de perfil

Para la justificación de los datos de perfil de audiencia el Editor deberá disponer de un sistema de encuesta que permita la recogida de datos de perfil declarados por los usuarios del medio. Las normas relativas a los datos certificados, el tamaño mínimo de la muestra así como la antigüedad máxima de los datos se determinarán por el Comité Ejecutivo

Capítulo 8. Notificaciones del editor del Medio Electrónico de Comunicación.

- 8.1. El Editor de todo MEC que tenga solicitado los servicios de control de INTROL acepta la inserción del marcador (*tag*) en sus páginas como base de la aplicación de recuento (Módulo de control).
- 8.2. El Editor garantiza que los datos de recuento al igual que cualquier otra información que sea puesta a disposición de INTROL, serán exactos, reales y actuales. Asimismo, garantiza que no vulnera derechos de terceros, tales como derechos de imagen, de privacidad, de intimidad, etc. INTROL no se hace responsable de las consecuencias derivadas de sus trabajos por incumplimiento del Editor de lo dispuesto en este punto.
- 8.3. El editor autoriza las subcontrataciones que sean necesarias para llevar a cabo el control de la difusión/audiencia, y autoriza la salida de la información de los servidores que alberguen contenidos del MEC, garantizando los niveles de seguridad y confidencialidad adecuados.
- 8.4. Cualquier incidencia técnica o hecho que deba ser destacado deberá ser comunicado a INTROL.
- 8.5. Una vez finalizado el control, INTROL bloqueará los datos de recuento recibidos así como toda información relacionada

Capítulo 9. Validación y Justificación de la difusión/audiencia de las aplicaciones de Medios Electrónicos de Comunicación.

- 9.1.** INTROL emitirá mensualmente las Certificaciones de aplicaciones para todos los medios electrónicos (MEC) que tengan contratado el servicio de control y soliciten dicho servicio adicional. Esta emisión se realizará a través de Internet.
- 9.2.** INTROL publicará en su página web, en un apartado especial, el detalle mensual de las aplicaciones de medios electrónicos controlados con las últimas cifras de difusión/audiencia verificadas. Dicho resumen debe presentarse de forma que facilite la información a los usuarios.
- 9.3.** Las certificaciones se diferenciarán por las características de las aplicaciones:
- 9.3.1. Certificaciones de Newsletter.**
 - 9.3.2. Certificaciones de Widget**
 - 9.3.3. Certificaciones de RSS**
- 9.4. Normas para la emisión de Certificaciones de Newsletter**
- 9.4.1.** El Editor determinará el nombre que necesariamente irá acompañado de la palabra Newsletter.
- 9.4.2.** El alta requerirá la realización de una Evaluación Preliminar para determinar:
- Los identificadores de los Newsletters que se incluyen en la certificación
 - La existencia o no de duplicidad del tráfico entre ellos
 - El cumplimiento por el Editor de las obligaciones legales en materia de LSSI y LOPD.
- 9.4.3.** La certificación de los datos de difusión/audiencia de Newsletter se realizará en base a los datos de recuento suministrados por el Editor.
- 9.4.4.** El Editor facilitará a INTROL el detalle de los Newsletter que integran la certificación y la fecha de incorporación de nuevos Newsletter.
- 9.4.5.** Los datos de difusión/audiencia certificados serán:
- Destinatarios únicos totales y promedio diario
 - Aperturas totales y promedio diario
- 9.4.6.** El recuento de la difusión/audiencia del Newsletter se realizará de acuerdo con su identificador y su periodicidad. No se permite la suma de Newsletter de periodicidad distinta.
- 9.4.7.** El Editor no podrá agregar varios Newsletter distintos de la misma periodicidad sin realizar la deduplicación de los destinatarios que lo integran.
- 9.4.8.** El contenido de la Certificación de Newsletter incluirá, además de los datos de identificación y del Editor:
- a. Total destinatarios únicos
 - b. Periodicidad

- c. Total aperturas
- d. Promedio diario de destinatarios únicos
- e. Promedio diario de aperturas
- f. Opinión de auditoría
- g. Fecha

9.5. Normas para la emisión de Certificaciones de Widget y RSS

- 9.5.1.** Los editores de Widget y RSS que deseen obtener una Certificación deben solicitarla a INTROL con anterioridad al inicio del período de control que coincidirá con la periodicidad señalada en 9.1.
- 9.5.2.** El alta requerirá la realización de una Evaluación Preliminar para determinar:
- Los dominios y subdominios (URLs) que integran
 - La no duplicidad del tráfico entre ellos
- 9.5.3.** La certificación de los datos de difusión/audiencia de un widget y RSS se realizará en base a los datos de recuento suministrados por el Editor.
- 9.5.4.** El editor de widget y RSS facilitará a INTROL el detalle de los dominios y subdominios que integran la certificación y mensualmente la fecha de incorporación de nuevos dominios y subdominios.
- 9.5.5.** Los datos de difusión/audiencia certificados para Widget serán:
- Usuarios únicos totales y promedio diario
 - Visitas totales y promedio diario
 - Páginas vistas totales y promedio diario
 - Duración media páginas vistas
 - Duración media visitas
- 9.5.6.** Los datos de difusión/audiencia certificados para RSS serán
- Usuarios únicos totales y promedio diario
 - Páginas vistas totales y promedio diario
- 9.5.7.** El recuento de la difusión/audiencia del widget y RSS se realizará evitando siempre duplicar el tráfico registrado por los widget o RSS integrados en el mismo.
- 9.5.8.** El contenido de la Certificación de Widget y RSS incluirá, además de los datos de identificación y del Editor
- a. Total usuarios únicos
 - b. Total visitas
 - c. Total páginas vistas
 - d. Duración media páginas vistas
 - e. Duración media visitas
 - f. Promedio diario de usuarios únicos
 - g. Promedio diario de visitas
 - h. Promedio diario de páginas vistas
 - i. Dominios (URL primaria) incluidos en la Certificación
 - j. Opinión de auditoría
 - k. Fecha

Capítulo 10. Publicidad de las Cifras de difusión/audiencia de aplicaciones

10.1. Publicidad de las cifras de difusión/audiencia pendientes de control: los datos de recuento

- 10.1.1. Los editores tendrán acceso a través de su proveedor de medición a los datos de recuento de los MEC y **aplicaciones** de su titularidad.
- 10.1.2. Los datos de recuento diario, al estar pendientes de certificación se consideran provisionales, pudiendo los editores hacerlos públicos con indicación de esta circunstancia. Deberán llevar obligatoriamente la mención **“Pendientes de Control OJDinteractiva”**.
- 10.1.3. Dado que el acceso a los datos de recuento se hace vía web por los proveedores de medición, INTROL no se hace responsable de la cesión de esta información a terceros por parte del editor.
- 10.1.4. Los datos de recuento que los editores hagan públicos deberán ser ciertos, correctos y exactos. Tendrán la consideración de Declaración del Editor los datos de difusión/audiencia de aplicaciones que los editores hagan públicos.

10.2. Publicidad de cifras de difusión/audiencia certificadas por OJDinteractiva

- 10.2.1. OJDinteractiva, en su página web, incluirá en un apartado específico el resumen actualizado de los controles de los MEC. También aparecerán debidamente identificadas las cifras de las Certificaciones de Newsletter, Widget y RSS.
- 10.2.2. Ningún medio electrónico puede amparar con el emblema, siglas o nombre de INTROL u OJDinteractiva datos o cifras que no figuren expresamente en las Actas de Control-www o en las Certificaciones emitidas para Newsletter, Widget y RSS.

10.3. Publicidad de las cifras de difusión/audiencia por el Editor de medios electrónicos

- 10.3.1. El Editor de los MEC controlados por INTROL podrá hacer uso de las cifras contenidas en las Actas de Control-www o en las otras Certificaciones expresando la difusión/audiencia de forma clara y citando a OJDinteractiva como fuente.
- 10.3.2. Las comparaciones que realicen los Editores sobre sus cifras de audiencia/difusión certificadas se atenderán a los datos efectivamente publicados en las certificaciones emitidas por INTROL.
- 10.3.3. En ningún caso pueden compararse las cifras de las Actas de Control-www de los MEC con las de las Certificaciones de aplicaciones (Newsletter, Widget y RSS). Tampoco pueden sumarse a la difusión/audiencia de los MEC.
- 10.3.4. Queda expresamente prohibido a los editores comparar sus cifras de difusión/audiencia con las de otros MEC, aún bajo la fórmula de hipótesis anónimas, cuando los datos comparados no correspondan a los mismos períodos o conceptos, o cuando se hagan intervenir en la comparación de factores ajenos a las propias cifras de difusión/audiencia.

Capítulo 11. Otras aplicaciones

- 11.1. Se considera que pueden parecer otras aplicaciones similares a las descritas y que requieran certificación por parte de OJDinteractiva.
- 11.2. La solicitud de prestación de servicios y la determinación de su difusión/audiencia se realizarán de acuerdo con lo previsto en las presentes Normas Técnicas de Control.
- 11.3. El tratamiento de dichas aplicaciones en tanto que no se aprueben normas específicas se realizará por analogía conforme a las presentes normas.

Capítulo 12. Tratamiento automatizado de datos

12.1. Protección de datos de carácter personal.

El tratamiento de datos de carácter personal que, como consecuencia de las actividades necesarias para la ejecución de los trabajos que OJDinteractiva debe llevar a cabo con la finalidad de prestar los servicios regulados en estas Normas Técnicas, se regirá conforme a la legislación vigente en materia de protección de datos personales y, en particular, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en la normativa que la desarrolla y complementa.

12.2. Acceso a datos por cuenta de terceros.

OJDinteractiva llevará a cabo el acceso y tratamiento de los datos de carácter personal incluidos en los datos de recuento u otra información facilitada por el Editor para la prestación de los servicios regulados en estas Normas Técnicas, no teniendo dicho tratamiento la consideración legal de cesión de datos de carácter personal, por ser necesario para la prestación del servicio al Editor, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.1 de la LOPD.

12.3. Delimitación y condición de las partes.

El Editor será la figura legal de RESPONSABLE DEL FICHERO O TRATAMIENTO de los datos de carácter personal incluidos en los datos de recuento u otra información facilitada a OJDinteractiva para la prestación de los servicios regulados en estas Normas Técnicas. OJDinteractiva tendrá la consideración legal de ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.

12.4. Tratamiento de datos de carácter personal.

OJDinteractiva tratará los datos únicamente para prestación de los servicios regulados en estas Normas Técnicas cumpliendo, en todo momento, con las instrucciones del Editor. OJDinteractiva no aplicará los datos personales ni utilizará dichos datos con un fin distinto al que figura en estas Normas Técnicas, ni siquiera para su conservación a otras personas., salvo en el supuesto de subcontratación de servicios regulado en la cláusula 12.9.

En el caso de que OJDinteractiva destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las presentes normas sobre protección de

datos de carácter personal, será considerado, también, responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

12.5. Entrega de datos de carácter personal.

La entrega de los datos de carácter personal a OJDinteractiva se realizará mediante el acceso de ésta última a los datos de recuento u otra información facilitada por el Editor, descrita en estas Normas Técnicas.

El Editor autoriza a OJDinteractiva a llevar a cabo el tratamiento de los datos de carácter personal a los acceda fuera de los locales equipos y sistemas del Editor; asimismo, el Editor autoriza la entrada y salida de los soportes que contengan datos de carácter personal responsabilidad de Editor fuera de los locales de OJDinteractiva cuando sea necesario para la ejecución de los servicios contratados.

12.6. Medidas de Seguridad.

OJDinteractiva se compromete a mantener las medidas de seguridad necesarias, habida cuenta del estado de la tecnología y los riesgos a que están sometidos los datos, para evitar su alteración o pérdida, así como su tratamiento o acceso no autorizado. Para ello, OJDinteractiva implantará a los datos de carácter personal responsabilidad del Editor las medidas de seguridad correspondientes al Nivel Básico.

12.7. Finalización del tratamiento de datos personales.

OJDinteractiva, a la finalización del servicio regulados en estas Normas Técnicas, destruirá todos los datos de carácter personal proporcionados por el Editor, así como cualquier soporte o documentos donde conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento, conservando bloqueados únicamente los datos de carácter personal incluidos en la información que OJDinteractiva debe mantener por las responsabilidades que se puedan derivar de su relación con el Editor como responsable del fichero o tratamiento.

12.8. Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

En el supuesto de que algún afectado remita a OJDinteractiva alguna solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales cuyo tratamiento se realiza por OJDinteractiva en calidad de encargado del tratamiento, OJDinteractiva dará traslado al Editor de la solicitud, con la finalidad de que el Editor, como responsable del fichero o tratamiento, pueda satisfacer el derecho solicitado por el afectado, conforme a los plazos y procedimientos establecidos legalmente.

12.9. Subcontratación.

El Editor autoriza expresamente a OJDinteractiva a subcontratar, total o parcialmente, los servicios a terceras entidades para lograr la prestación al Editor de los servicios regulados en estas Normas Técnicas. En tal supuesto, y de forma previa a la subcontratación de servicios a un tercero, OJDinteractiva informará al Editor sobre el nombre de la entidad subcontratada, así como de los servicios que se van a subcontratar y que implican un acceso y tratamiento de los datos de carácter personal responsabilidad del Editor, comprometiéndose, asimismo, OJDinteractiva a suscribir con la entidad subcontratada un contrato de acceso a datos regulado en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en virtud del cual la entidad subcontratada tratará los datos de

carácter personal, de acuerdo a las instrucciones del Editor como responsable del fichero o tratamiento.

12.10. Confidencialidad.

OJDinteractiva se compromete, de conformidad con el artículo 10 de la LOPD, a mantener el debido secreto profesional respecto de los datos de carácter personal que trata con el fin de cumplir los servicios regulados en estas Normas Técnicas, tanto durante como después de la terminación de los mismos, comprometiéndose a utilizar dicha información únicamente para la finalidad pactada y a exigir el mismo nivel de compromiso a cualquier persona que dentro de su organización, participe en el tratamiento de los datos de carácter personal responsabilidad del Editor.

Capítulo 13. Disposiciones adicionales.

13.1. Disposición transitoria

Estas Normas Técnicas de Control para certificación de aplicaciones entrarán en vigor el 1 de Enero de 2010. Se establece un período de cuatro meses para la adecuación de los medios controlados.

13.2. Disposición final

Estas Normas Técnicas de Control para certificación de aplicaciones han sido aprobadas por el Comité Ejecutivo en fecha 18 de Diciembre de 2009 y ratificadas el 25 de Marzo de 2010 por el Consejo de Administración de INFORMACION Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A.

